



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-56152636-APN-DGDTEYSS#MCH - Cuota Sindical - SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VISTO el Expediente N° EX-2025-56152636-APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 20.744 y 23.551 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Legajo N° 227 solicita -en los términos del artículo 38 de la Ley N° 23.551- el dictado de una disposición homologatoria de aumento de la cuota sindical, a saber: 1) Afiliados activos (artículo 8° inciso a del Estatuto Social): CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración bruta; 2) Afiliados adherentes (artículo 8° inciso b del Estatuto Social): TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos previsionales; 3) Afiliados vitalicios (artículo 8° inciso c del Estatuto Social): TRES POR CIENTO (3%) de la remuneración bruta y 4) Afiliados vitalicios jubilados (artículo 8° último párrafo del Estatuto Social): UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos previsionales. Todo ello con vigencia a partir del día 1 de julio de 2025.

Que las cuotas solicitadas fueron aprobadas al tratar el punto 1º del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, realizada en fecha 30 de mayo de 2025 (ver IF-2025-59763257-APN-DGDTEYSS#MCH – orden 7).

Que, al respecto, cabe señalar que no obran agregadas a estas actuaciones constancias de impugnación a la citada Asamblea.

Que por Disposición N° 16 del 20 de mayo de 2014 de la ex Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se le homologó a la entidad la retención de un importe equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) de la remuneración bruta de los trabajadores afiliados activos y adherentes y del DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración bruta de los trabajadores afiliados vitalicios.

Que en cuanto a la cuota sindical para los afiliados adherentes y afiliados vitalicios jubilados quedará en el ámbito interno del sindicato peticionante establecer el mecanismo y forma de percepción del aporte de los afiliados jubilados que fuera aprobado por la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en asamblea.

Que la entidad peticionante goza de Personería Gremial registrada bajo el N° 85, otorgada por Resolución N° 359 del 20 de noviembre de 1947 de la SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que corresponde reparar respecto a la retención solicitada, la vigencia del Principio de Intangibilidad del Salario consagrado por el artículo 131 y s.s. de la Ley de Contrato de Trabajo y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el artículo 38 de la Ley N° 23.551. Ello, sin perjuicio del resguardo de autonomía sindical consagrado en el artículo 6° de la norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales donde se aprobó la cuota sindical.

Que encontrándose así reunidos los requisitos establecidos por los artículos 20 y 38 de la Ley N° 23.551, procede acceder a lo solicitado.

Que el Departamento Administración Sindical ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 38 de la Ley N° 23.551 y las facultades conferidas por el Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que los empleadores que ocupen afiliados activos (artículo 8° inciso a del Estatuto Social) al SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberán retener un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración bruta de los mismos, en concepto de cuota sindical. Ello con vigencia a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los empleadores que ocupen afiliados vitalicios (artículo 8° inciso c del Estatuto Social) al SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberán retener un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la remuneración bruta de los mismos, en concepto de cuota sindical. Ello con vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°: Establécese que la cuota de afiliación sindical para los afiliados adherentes (artículo 8° inciso b del Estatuto Social) al SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA será del TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos previsionales, mientras que para los afiliados vitalicios jubilados (artículo 8° último párrafo del Estatuto Social) la cuota sindical de afiliación ascenderá al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos previsionales. Ello con vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

ARTÍCULO 4°: Establécese que las retenciones a la que se refiere en los artículos primero y segundo se deberán practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente disposición y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el descuento, en la institución bancaria habilitada al efecto y a la orden de la entidad sindical.

ARTÍCULO 5°: Reconócese como único medio de pago válido el establecido precedentemente.

ARTÍCULO 6°: Practíquese el descuento dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente disposición, sobre la base de la planilla que la entidad sindical deberá remitir al empleador con la nómina de los trabajadores afiliados y el monto de las cuotas que deben retener con una antelación no menor a DIEZ (10) DIAS al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente disposición, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 7°: Déjese sin efecto la Disposición de la ex Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 16 del 20 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese y archívese.

